

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., 03 SEP 2020

Proceso N°. 11001400305020200029100

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aclárese el líbello demandatario precisándose el tipo acción que pretender incoar, en vista de que las pretensiones “1”, “9” y “10” son propias de un proceso declarativo, para lo cual debe acreditar haber agotado el requisito de procedibilidad, empero la pretensión “3” hace alusión a pretensiones de carácter ejecutivo. Tenga en cuenta el demandante que dichas pretensiones no son acumulables entre sí.
2. Exclúyase la pretensión “4.”, toda vez que no es propia de ninguno de los trámites mencionados.
3. Si su deseo es el de iniciar un proceso ejecutivo, deberá presentar las pretensiones de la demanda en forma clara y precisa, esto es, deberá indicar si la obligación que se pretende ejecutar es por cuotas sucesivas deberá presentar su demanda, indicando el valor de la cuota y qué clase de intereses pretende sobre la misma, así como del saldo insoluto de la obligación y de igual manera, deberá proceder, si la obligación fue pactada a una cuota.
4. Preséntese la solicitud de medidas cautelares en escrito separado, para lo cual el demandante deberá puntualizar y redactar las mismas de conformidad con el art. 599 y s.s. *Ibidem*.
5. Adviértase al demandante que, si el proceso es de menor cuantía, deberá actuar a través de un abogado y en todo caso, es deber de este despacho advertirle, que, para tener una mejor técnica jurídica, deberá asesorarse de un profesional del derecho.
6. Expóngase los fundamentos de derecho que se relacionen con la clase de acción que pretende incoar (Núm. 8 art. 82 *del* C.G.P.).

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCLIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 29 de hoy

04 SEP. 2020, a las 8:00 a.m.

Secretaría.